

REINTE
DE MIL
ONTE

las razones por las que el Sr. D. N.º Don Baltasar de Caceres
Teniente de Andalucía, interpuesto p[er] el Sr. D. N.º Don Juan de
Belser, Sr. Príncipe, sobre que en el Juicio de los Tenientes en los
Premios que en esta Corte se acordaron, no parezca de esta calidad
que mientras no se declare a favor de ellos Tenientes, o en otro
caso guardane las ordenes dadas por Su Magestad, en el decreto que expidie
mandando que se goviernaren vaxo una misma cuerda los Tenientes de la
Corona de Aragón y Castilla; en virtud de un R.º decreto se callan ade-
mante siendo unánimes en las Chancas de Valencia, Aragón, Castellana, y Ar-
ragón en el R.º Consejo de Castilla algunos S.º naturales de las dichas
Coronas de Aragón, una razón parece de haberse la primera, o segunda, ma-
termente quando obedeciendo aho R.º de despacho se le quedare la posesión
y si hubiere cambio, bolviendo a verse el caso a los años que se pudiesen
representar después, y en esta forma Considera mas conveniente de ha-
verse en duplica, un que el caso se acordado por el Sr. Rey D.º Fern.
en aquellas circunstancias que a serun de exemplo para lo banado
que hanido las que han existido aora estando siempre en la tutela
que a banido a ademas de la misma R.º de despacho a quien se pre-
tende ocurrir; y este es su Dictamen, y para que no se pare por su juicio
ablando con la modestia de una protesta no se pare por su juicio =

Regular

La Ciudad manda Regular los votos, y hauiendo se contado i alio por
mayor parte, el del Sr. D.º Felizardo; y la Ciudad sup. al Sr. Corred.
y ablando con el Rey de lo que se requirio con los R.º Premios buenos
Oros p[er] el Sr. D.º para que se conformase, con la mayor parte de votos, y en
en forma de la R.º provision que la Ciudad tiene y para cumplir
con ella no por otro motivo se conformo =

se escrima a las Ciu.
de Andaluzia 5.º lo
conten. en el anteº. agº

por D.º N.º Don Baltasar de Caceres Teniente de Andalucía, se escrima y orelta Ciudad
contenidas en la cuerda antes, e idedictamen, se escrima y orelta Ciudad
a las quatro capitales de Andalucía; para que con el tanto, sobrite
con maior en fuerza que alca aqun el fenezimiento del litigio pendiente
en el Conu.º, y se prefera para las Ciudades de Zaragoza, Valencia
en el acto de la Ser.º Príncipe de las Asturias = y la Ciudad hauiendo
dolooido y conserido. Aora se escriman dhas Casas =
cripto el Sr. D.º Don Juan de Belser, Sr. Príncipe, que no oíd desentir se practique el dhas
vuz por las razones contenidas en el voto de la cuerda antes =

Donito de los
Marq de Cornera

se hizo y elaz, o elaz, a este Camilo, para el dhas en Orla
de las circunstancias que el Sr. Marques de Fernan Regis para que
se leati fagan los Demill ducados de y laro. Cumplido, ce el
Valero el dhas de racion y los Vedite adendado; y los p[er] el Sr. D.º
m[er] se banon que con el motius de Chaner para de aruutar politica
mente al Sr. D.º Don Joseph molina, trataron s, el dhas se p[er] el Sr. D.º

